



Arauca, Arauca, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO: AUTO DE MEJOR PROVEER
EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00087-00
DEMANDANTE: WALDINA GARCÍA DE PEÑA
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso al despacho para dictar sentencia, se advierte la necesidad de disponer de manera oficiosa la práctica de una prueba, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 213 del CPACA, el cual dispone:

"Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días".

Así las cosas, se observa en el asunto, que tanto en el poder aportado (fl. 1), como en el acto administrativo acusado (fl. 2) y en el escrito de la demanda (fl. 7), se hace alusión a la señora WALDINA GARCÍA DE PEÑA, en calidad de demandante; sin embargo, se aporta copia de la cédula de ciudadanía (fl. 6), en la cual, aparece identificada la señora WALDINA GARCÍA JEREZ, dicho nombre también se halla consignado en el certificado de salarios (fl. 5).

Advertida dicha irregularidad, el Despacho dispuso de manera oficiosa en la audiencia inicial, decretar la práctica de una prueba, consistente en oficiar a la parte demandante para que allegara el documento idóneo que permitiera inferir que se tratara de una misma persona, es decir, el registro civil de nacimiento o registro civil de matrimonio, en el cual constara que la señora WALDINA había adoptado el apellido de casada. Pues de no esclarecerse tal situación, se concluiría que se trataba de dos personas distintas.

Para el efecto, la Secretaría del Despacho expidió el oficio No. 1052 de fecha 25 de abril de 2017 (fl. 109), obteniéndose pronunciamiento, al cual se anexó un registro civil de nacimiento (fl. 117), en el que se identifica la señora WALDINA GARCÍA JEREZ, es decir, con ello no se esclarece la situación, toda vez que la demanda fue presentada a nombre de la señora WALDINA GARCÍA DE PEÑA y en parte alguna se efectúa una explicación de dicha situación.

Más adelante, la parte demandada aporta el expediente administrativo de la demandante, en cual aparece una copia de la cédula de ciudadanía correspondiente a la señora WALDINA GARCÍA DE PEÑA (fl. 124), es decir,

en el expediente han sido aportadas dos cédulas de ciudadanía, una a nombre de WALDINA GARCÍA JEREZ y la otra, a nombre de WADINA GARCÍA DE PEÑA, sin que pueda dilucidarse que se trata de una misma persona.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría oficial a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la ciudad de Pamplona, por ser allí donde se expidieron ambas cédulas de ciudadanía, para que certifique o indique la verdadera identidad de la señora WALDINA GARCÍA, es decir, si corresponde a WALDINA GARCÍA JEREZ o WALDINA GARCÍA DE PEÑA, en caso de tratarse de la misma persona, deberá aclarar dicha situación explicando las razones por las cuales fueron expedidas dos cédulas de ciudadanía hacia una misma persona, pero con apellidos diferentes y anexando los soportes del caso a que haya lugar. Se concede un término de diez (10), contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, para remitir la información solicitada por el Despacho.

Para el efecto, envíese copia del presente auto, copia del registro civil visible a folio 117 y copia de las cédulas de ciudadanía que reposan a folios 6 y 124 del expediente.

Se impone al apoderado de la parte demandante, la carga de la prueba, quien deberá adelantar todas las gestiones pertinentes para que la entidad allegue en el menor tiempo posible la información y documentación requerida.

Una vez repose lo solicitado en el expediente, se ordena por Secretaría, ingresar nuevamente el proceso al Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

V.M.

| |
|---|
| <p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. 106 de fecha 28 de agosto de 2018.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> Luz Stella Arenas Suárez</p> |
|---|